

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00874-2025 DE MIÉRCOLES, 24 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0122965, de fecha 22 de septiembre de 2025, la Capitán de Navío **MARCELA RAMÍREZ RAMOS**, identificada con CC. No. 52.283.831, en calidad de Comandante de la **Base Naval N° 1 ARC “Bolívar”**, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(...) De la manera más atenta, solicito respetuosamente su apoyo para realizar una visita de inspección a las instalaciones de la Base Naval N° 1. ARC “Bolívar”, ubicada en el barrio Bocagrande, Avenida San Martín N° 10-02, con el fin de verificar el estado de (01) espécimen que actualmente está generando afectaciones al personal, a la documentación que reposa en la dependencia de archivo central de la unidad y la infraestructura. (...)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24 de noviembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001728-2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)"

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
(<i>Terminalia catappa</i>) Almendro	1	10	0.23	Malo/ afectación por ataque de insectos		10°24'45.516" N 75°32'48.918"W
(<i>Terminalia catappa</i>) Almendro	1	12	0.45	Malo/ afectación por ataque de insectos		10°24'79"N 75°32'48.684"W
(<i>Terminalia catappa</i>) Almendro	1	10	0.44	Malo/ afectación por ataque de insectos		10°24'45.216"N 75°32'48.858"W

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

*Durante la visita de verificación realizada en el sitio, la cual fue atendida por la Sargento PAOLA FAJARDO ,en calidad de Gestora Ambiental, en el lugar se evidenció la presencia de (3) tres individuos arbóreos de la especie *Terminalia catappa* comúnmente conocido como Almendro, plantados en el interior de las instalaciones de la base naval N° 1 ARC “BOLIVAR”; ubicados a una distancia aproximada de 150 cm de la oficina donde reposan los documentos del archivo central de la entidad; en la dirección Barrio Bocagrande Avenida San Martín N° 10-2.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los (3) tres individuos arbóreos presentan una altura promedio aproximadamente de 12 metros, copa frondosa; la cual se eleva por encima de la edificación cercana en mal estado fitosanitario, debido a que se evidencian ramas secas y pudrición de tejidos con cavidades en tronco, causado por ataques severos de insectos los cuales tienen galerías de tamaños considerable encima de los follajes e invasión de plantas parásitas albergadas sobre sus ramificaciones, esta situación se observó en los tres; el segundo individuo presenta también inclinación leve hacia las instalaciones de la dependencia del archivo central, esto puede ocasionar volcamiento de sí mismo, lo cual representa un alto riesgo de ocasionar daños y perjuicios a las instalaciones próximas a la ubicación de este. Adicionalmente los sistemas radiculares de los árboles están ocasionando levantamiento y agrietamiento en el piso del andén peatonal, así como también se han extendido hasta la pared de las instalaciones del recinto donde funciona la dependencia del archivo central de la Base Naval ocasionando fisuras en su pared.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Capitán de Navío **MARCELA RAMIREZ RAMOS**, en calidad de comandante de la Base Naval N° 1 ARC “Bolívar”, identificado con cedula de ciudadanía N° 52.283.831, quien actúa en calidad de comandante de la Base Naval N° 1 ARC “Bolívar” realizar **Tala** de los individuos arbóreos de la especie *Terminalia catappa* comúnmente conocido como Almendro.

La autorización de tala de los árboles se fundamenta; en sus malos estados fitosanitarios observados en el momento de la visita lo cual puede causar desprendimiento de ramas secas y volcamiento de sí mismos especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes esto representa un inminente riesgo de ocasionar accidentes que atentan contra la integridad física de las personas que a diario transitan por el lugar, como también los posibles daños a las instalaciones cercanas y a los vehículos que a diario parquean en esta zona. así como en los daños ocasionados por el desarrollo y exposición del sistema radicular que se encuentra ocasionando levantamiento del piso y agrietamientos en este y las paredes de la oficina adyacente a la ubicación de los tres individuos.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y traslado, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (15) individuos

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001728-2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la Capitán de Navío **MARCELA RAMÍREZ RAMOS**, identificada con CC. No. 52.283.831, en calidad de Comandante de la **Base Naval N° 1 ARC “Bolívar”**, por lo que se procederá a autorizarla para realizar la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos plantados al interior de la **Base Naval N° 1 ARC “Bolívar”**, ubicada en la Avenida San Martín N° 10-2., barrio Bocagrande, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(<i>Terminalia catappa</i>) Almendro	1	Malo/ afectación por ataque de insectos	10°24'45.516" N 75°32'48.918"W
(<i>Terminalia catappa</i>) Almendro	1	Malo/ afectación por ataque de insectos	10°24'79"N 75°32'48.684"W
(<i>Terminalia catappa</i>) Almendro	1	Malo/ afectación por ataque de insectos	10°24'45.216"N 75°32'48.858"W

Que la intervención de los individuos arbóreos se fundamenta en sus malos estados fitosanitarios lo cual puede causar desprendimiento de ramas secas y volcamiento de sí mismos, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes. Esto representa un riesgo de accidentes para las personas que a diario transitan por el lugar y posibles daños a las instalaciones cercanas y a los vehículos que a diario parquean en esta zona. Adicionalmente, el sistema radicular de los individuos arbóreos está ocasionando levantamiento y agrietamiento del piso y las paredes de la oficina adyacente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001728-2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la Capitán de Navío **MARCELA RAMÍREZ RAMOS**, identificada con CC. No. 52.283.831, en calidad de Comandante de la **Base Naval N° 1 ARC “Bolívar”**, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Capitán de Navío **MARCELA RAMÍREZ RAMOS**, identificada con CC. No. 52.283.831, en calidad de Comandante de la **Base Naval N° 1 ARC “Bolívar”** para realizar la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos plantados al interior de la **Base Naval N° 1 ARC “Bolívar”**, ubicada en la Avenida San Martin N° 10-2., barrio Bocagrande, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(<i>Terminalia catappa</i>) Almendro	1	Malo/ afectación por ataque de insectos	10°24'45.516" N 75°32'48.918"W
(<i>Terminalia catappa</i>) Almendro	1	Malo/ afectación por ataque de insectos	10°24'79"N 75°32'48.684"W
(<i>Terminalia catappa</i>) Almendro	1	Malo/ afectación por ataque de insectos	10°24'45.216"N 75°32'48.858"W

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las talas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las talas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán estas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Las talas se efectuarán con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala, que cuente con herramientas apropiadas y con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad. Las talas deben ejecutarse con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Las talas deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "*Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública*". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, a cargo de la Capitán de Navío **MARCELA RAMÍREZ RAMOS**, identificada con CC. No. 52.283.831, en calidad de Comandante de la **Base Naval N° 1 ARC "Bolívar"**, la siembra y mantenimiento de cinco (15) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia* ébano H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas realizadas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Capitán de Navío **MARCELA RAMÍREZ RAMOS**, en calidad de Comandante de la **Base Naval N° 1 ARC "Bolívar"**, al correo electrónico daniela.villalba@armada.mil.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 24 de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC.